



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 128-2020-CCO-UNAJ**

Juliaca, 08 de abril de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 09-2020-OPEP/JLVC/UNAJ, de fecha 5 de abril de 2020, Informe Legal N° 062-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de abril de 2020, y el Acuerdo N° 220-2020-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 07 de abril de 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Art. 22.2 de Estatuto Universitario, establecen lo siguiente: El Consejo Universitario, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, mediante Acuerdo N° 204-2020-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la elaboración de Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Informe N° 09-2020-OPEP/JLVC/UNAJ, de fecha 5 de abril de 2020, el Ing. José Luis Velarde Choque Jefe de la Unidad de Planeamiento de la UNAJ, remite la propuesta del Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca, para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de abril de 2020, el Abog. Neil Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, realizando la revisión de los actuados, concluye que, es procedente la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de abril de 2020, mediante Acuerdo N° 220-2020-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el mismo que se encuentra conformado por 12 Títulos, 199 Artículos, y una disposición transitoria y complementaria.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N° 29074



**COMISION ORGANIZADORA**

**N° 128-2020-CCO-UNAJ**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el mismo que se encuentra conformado por 12 Títulos, 199 Artículos, y una disposición transitoria y complementaria, que en anexo de treinta y nueve (39) folios, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación del Reglamento General en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca

**Artículo Tercero.- Disponer** el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*[Firma manuscrita]*

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI  
SECRETARÍA GENERAL



*[Firma manuscrita]*

FREDY MARTÍN MARRERO SALCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

*"Universidad Pública de Calidad"*

## REGLAMENTO GENERAL

JULIACA PERÚ  
2020



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°. Definición**

El presente Reglamento General, es el conjunto de normas operativas que establece procedimientos y mecanismos dirigidos a garantizar, en la Universidad Nacional de Juliaca, el cumplimiento de los principios, normas, competencias, deberes, derechos y mandatos establecidos en la Constitución Política, Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario.




**Art. 2°. Utilización de términos**

Cuando en este texto se utilice la sigla "UNAJ" deberá entenderse que se hace en referencia a la Universidad Nacional de Juliaca; el término "Ley" en referencia a la Ley Universitaria N° 30220; el término "Estatuto" al Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, promulgado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora N°114-2020-CCO-UNAJ, y el término "Reglamento" en referencia al presente Reglamento General.


**Art. 3°. Objeto**

El Reglamento tiene por objeto regular la gestión académica y administrativa de la UNAJ, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley Universitaria y el Estatuto.

**Art. 4°. Principios de la UNAJ**

- 
- 
- 
- 4.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
  - 4.2. Calidad académica.
  - 4.3. Autonomía.
  - 4.4. Libertad de cátedra.
  - 4.5. Espíritu crítico y de investigación.
  - 4.6. Democracia institucional.
  - 4.7. Meritocracia.
  - 4.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
  - 4.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
  - 4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
  - 4.11. Mejoramiento continuo.
  - 4.12. Creatividad e innovación.
  - 4.13. Internacionalización.
  - 4.14. Interés superior por el estudiante.
  - 4.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
  - 4.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
  - 4.17. Ética pública y profesional.

**Art. 5°. Fines de la UNAJ**

- 
- 5.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
  - 5.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
  - 5.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
  - 5.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- 5.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial adoptando medidas de mitigación al cambio climático.
- 5.9. Promover la educación y la cultura ambiental orientada a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable.
- 5.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.11. Formar personas libres en una sociedad libre.

#### **Art. 6°. Funciones de la UNAJ**

- 6.1. Formar profesionales con conciencia social, democrática, participativa y ecológica.
- 6.2. Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, humanista y artística.
- 6.3. Realizar la extensión cultural, proyección social.
- 6.4. Ejercer las actividades académicas, investigación y de servicios de extensión con responsabilidad social.
- 6.5. Promover la educación continua.
- 6.6. Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país.
- 6.7. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

### **TÍTULO II**

#### **ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

**Art. 7°.** La Organización Administrativa y Académica de la Universidad Nacional de Juliaca está conforme al artículo 14 del estatuto de la siguiente manera:

- **Órganos de Alta Dirección**
  - Asamblea Universitaria
  - Consejo Universitario
  - Rectorado
  - Vicerrectorado Académico
  - Vicerrectorado de Investigación
- **Órganos Especiales**
  - Defensoría Universitaria.
  - Tribunal de Honor Universitario.
  - Comisión Permanente de Fiscalización.
- **Órgano de Control Institucional**
  - Órgano de Control Institucional.
- **Órganos de Asesoramiento**
  - Oficina de Asesoría Jurídica.
  - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
    - Unidad de Planeamiento y Modernización.
    - Unidad de Presupuesto.
    - Unidad de Formuladora.
  - Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
  - Oficina de Gestión de Calidad.
    - Unidad Gestión Calidad.
    - Unidad de Acreditación.
  - Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074  
COMISION ORGANIZADORA  
REGLAMENTO GENERAL



- Órganos de Apoyo
  - Dirección General de Administración.
    - Unidad de Recursos Humanos.
    - Unidad de Abastecimiento.
    - Unidad Ejecutora de Inversiones.
    - Unidad de Contabilidad.
    - Unidad de Tesorería.
    - Unidad de Servicios Generales.
    - Unidad de Patrimonio.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Secretaría General
    - Unidad de Grados y Títulos.
    - Unidad de Trámite Documentario.
    - Unidad de Resoluciones y Certificaciones.
    - Unidad de Archivo Central.
- Órganos de Línea
  - Consejo de Facultad
  - Decanato
    - Departamentos Académicos.
    - Escuelas Profesionales.
    - Unidad de Investigación.
    - Unidad de Posgrado.
    - Unidad de Proyección Social y Extensión Cultural.
    - Unidad de Gestión de la Calidad.
- Órgano Dependiente al Rectorado
  - Escuela de Posgrado
- Órganos Dependientes al Vicerrectorado Académico
  - Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
  - Dirección de Bienestar Universitario.
    - Unidad de Servicio Social.
    - Unidad de Centro de Salud.
    - Unidad de Comedor Universitario.
    - Unidad de Cultura, Deporte y Recreación.
  - Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.
    - Unidad de Registros Académicos y Archivo.
    - Unidad de Procesamiento de Datos y Estadística Académica.
    - Unidad de Seguimiento y Monitoreo.
    - Unidad de Seguimiento al Graduado y Bolsa de Trabajo.
  - Dirección de Laboratorios Generales y Gabinetes.
  - Dirección de Estudios Generales.
  - Dirección de Admisión.
  - Biblioteca Central.
  - Dirección de Capacitación Docente.
  - Centro de Idiomas.
  - Centro Pre Universitario.
- Órganos Dependientes al Vicerrectorado de Investigación
  - Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
  - Dirección de Incubadora de Empresas.
  - Dirección de Innovación y transferencia tecnológica.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074  
**COMISION ORGANIZADORA  
REGLAMENTO GENERAL**



- Unidad de Evaluación y Monitoreo de Proyectos de Investigación.
- Unidad de Semilleros.
- Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio.
- Dirección de Institutos de Investigación.
  - Instituto de Investigación de Ingeniería.
  - Instituto de Investigación de Ciencias Básicas.
  - Instituto de Investigación de Ciencias Sociales.

**Art. 8°.** La alta dirección de la Universidad está constituida por Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector en su calidad de titular del pliego y los Vicerrectores.

**Art. 9°.** Los órganos de gobierno de la Universidad de conformidad a lo establecido en el artículo 55° de la ley Universitaria N° 30220 y el artículo 13° del Estatuto son los siguientes: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos.

**Art. 10°.** Los órganos especiales de la Universidad de conformidad con lo prescrito en el Estatuto son los siguientes: Tribunal de Honor Universitario, Comisión Permanente de Fiscalización y Defensoría Universitaria.

**Art. 11°.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del Estatuto, la organización académica de la Universidad está sustentada en el régimen de Facultades.

**Art. 12°.** La conceptualización de la Facultad, su definición, la organización y funciones de sus diferentes órganos, como Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Unidad de Posgrado, Unidad de Proyección Social y Extensión Cultural, Unidad de Gestión de la Calidad establecidos en el artículo 63° del Estatuto.

**Art. 13°.** La Unidad de Posgrado, dependiente orgánicamente del Decanato y funcionalmente de la Escuela de Posgrado de la Universidad, organiza y dirige los estudios de Diplomados, Maestría y Doctorado. Dicho órgano está a cargo del Director de la Unidad de Posgrado que realiza gestión universitaria y lo ejerce un docente ordinario principal.

### TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### **Art. 14. De la organización y gestión académica**

Son funciones de la UNAJ la formación profesional, la investigación, la extensión educativa y cultural, la proyección social, la responsabilidad social y la formación continua, direccionadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, a través de los órganos académicos y de investigación de la Universidad.

#### **Art. 15°. Del Vicerrectorado Académico**

El Vicerrectorado académico tiene a cargo la coordinación, supervisión, monitoreo, acompañamiento y evaluación del sistema académico de la Universidad, formulando las políticas académicas, curriculares y de evaluación necesarias para el correcto funcionamiento académico de la Universidad, estableciendo líneas de organización y coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la asesoría de las siguientes comisiones:

**A. Comisión Académica:**

Órgano de asesoramiento permanente, integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, Decanos de todas las facultades, Dirección General de Gestión de Asuntos Académicos (DIGEAA) y Dirección de Estudios Generales (DEG)

Tiene como función principal asesorar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con los asuntos académicos.

**B. Comisiones Técnicas:**

- i. Comisión de Secretarios Académicos y Directores de Escuelas Profesionales.
- ii. Comisión de Órganos de Apoyo Técnico: Integrada por los jefes y/o directores de la Dirección de Asuntos Académicos (DIGEAA), Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación (OGCA), Dirección de Admisión (DA), Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Cultural (DRSE), Dirección de Bienestar Universitario, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.

**Art. 16°. De la Comisión Académica**

La Comisión Académica es permanente y cumple funciones de asesoramiento en:

- 16.1. La planificación, organización y evaluación de las actividades académicas de la Universidad.
- 16.2. La revisión por encargo de Consejo Universitario de los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Oficina Central de Gestión Académica, las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 16.3. Proponer mejoras en el Proceso de Admisión.
- 16.4. La coordinación y supervisión de las actividades curriculares, cocurriculares y extracurriculares que se vinculen con la formación profesional.
- 16.5. La política de la Universidad relacionada a la actividad académica, bienestar, responsabilidad social universitaria y servicio social universitario.
- 16.6. La revisión de problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes.
- 16.7. La revisión de proyectos de nuevos programas educativos, proyectos de nuevas escuelas y carreras profesionales, y creación de unidades académicas.
- 16.8. La elaboración de proyectos de reglamentos: académicos, evaluación, investigación, responsabilidad social, de grados y títulos, de admisión de estudiantes, de admisión a la carrera docente, de ratificación y promoción docente, entre otros.
- 16.9. Otros que le asigne el Vicerrectorado Académico.

**Art. 17°. De la Comisión Técnica de Secretarios Académicos y Directores de Escuelas Profesionales**

La Comisión Técnica de Secretarios Académicos y de Directores de Escuelas Profesionales cumple labor de asesoramiento permanente y propone iniciativas para mejorar los procesos académicos en la Universidad Nacional de Juliaca. Es convocada por el Vicerrectorado Académico cuando se requiere su actuación. Emite opinión y propone sugerencias en:

- 17.1. La elaboración de las Directivas académicas de docentes y estudiantes.
- 17.2. La ejecución de la matrícula de los estudiantes.
- 17.3. La elaboración de la programación académica semestral.
- 17.4. La elaboración de los horarios de clases.
- 17.5. El proceso de evaluación de los estudiantes.
- 17.6. La revisión de los problemas que presenten los estudiantes relacionados con la inscripción de cursos, evaluación y otros.
- 17.7. El desarrollo y ejecución de la labor de consejería de los docentes.
- 17.8. Emite opinión y propone sugerencias al Reglamento Académico.
- 17.9. Otros que le asigne el Vicerrectorado Académico.

**Art. 18°. De la Comisión de Órganos de Apoyo Técnico**



La Comisión de Órganos de Apoyo Técnico cumple labor de asesoramiento en la organización, sistematización y provisión de información a las dependencias pertinentes como resultado de la actividad académica desarrollada en la Universidad Nacional de Juliaca.

Es convocada por el Vicerrectorado Académico cuando se requiere su actuación. Emite opinión y propone sugerencias de mejoras en los asuntos de su competencia y realizan coordinaciones para la mejora del servicio académico que brinda la Universidad a los estudiantes.

#### **Art. 19°. De las Facultades**

Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Son las unidades operativas responsables de la formación académica y profesional, de la investigación, de la promoción de la cultura, producción de bienes y/o prestación de servicios, y de la responsabilidad social universitaria.

#### **Art. 20°. De la conformación de la Facultad**

La Facultad está conformada por docentes y estudiantes; gozan de autonomía administrativa y económica, en el marco de la normatividad establecida por el gobierno central de la Universidad, el Estatuto y el presente Reglamento. Las cuales están establecidas en el estatuto universitario.

#### **Art. 21°. De las Escuelas Profesionales**

La Escuela Profesional, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como, dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Son unidades académicas responsables del desarrollo académico y de investigación de la Facultad y coordinan permanentemente con el Decano, Consejo de Facultad y Vicerrectorado Académico en asuntos de su competencia.

Corresponde a las Escuelas Profesionales:

- 21.1. Ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las unidades respectivas, y dan cuenta al Decano.
- 21.2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la especialidad.
- 21.3. Diseñar el currículo de estudios, evaluarlo periódicamente, y elevar al Decano los cambios pertinentes y sus correspondientes equivalencias.
- 21.4. Proponer al Decano y al Consejo de Facultad el número de vacantes para el examen de admisión, previo análisis de la infraestructura, mobiliario, recursos humanos y demás recursos, en función de las diferentes modalidades de ingreso; así como, las vacantes por traslados internos, externos, exoneraciones y otros.
- 21.5. Evaluar y dar su conformidad de los sílabos y contenidos correspondientes de los cursos que conforman el plan de estudios de su especialidad, en concordancia con las sumillas correspondientes al currículo, actualizando éstas periódicamente en función de las exigencias académicas y de los cambios de la sociedad.
- 21.6. Admitir en primera instancia los problemas derivados de la actividad académica entre los docentes y estudiantes y elevarlo al Director del Departamento para su solución.
- 21.7. Proponer, ejecutar y evaluar las Líneas de Investigación de la Escuela Profesional, previa coordinación con la unidad de Investigación Académica.
- 21.8. Solicitar a los Departamentos Académicos correspondientes las equivalencias entre asignaturas de diferentes Facultades, Escuelas Profesionales o de diferentes planes de estudios, y solicitar su aprobación al Consejo de Facultad.
- 21.9. Solicitar a los departamentos académicos la asignación de docentes para cada semestre, estableciendo el perfil profesional requerido, de acuerdo a la programación académica de la especialidad.
- 21.10. Gestiona y coordina prácticas pre profesionales con las empresas e instituciones públicas y



privadas.

Las Escuelas Profesionales en funcionamiento, son reconocidas en el Estatuto, siendo las siguientes:

- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal.
- Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables.
- Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones.
- Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

**Art. 22°. Del Director de la Escuela Profesional**

Cada Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado, a propuesta del Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela, y aprobado por el Consejo de Facultad. El tiempo de su mandato es de dos (2) años.

**Art. 23°. Atribuciones del Director de Escuela Profesional**

Son atribuciones del Director de Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNAJ y los acuerdos del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario en lo que le sea concerniente.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios del programa de pregrado a su cargo, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- d) Elaborar el plan de actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los directores de departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Escuela profesional, que deben realizarse por lo menos una vez por semestre académico.
- f) Convocar y presidir las reuniones con los directores de los departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la escuela, que deben realizarse por lo menos una vez al mes.
- g) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y del Reglamento Interno de Departamento Académico.

**Art. 24°. De los Departamentos Académicos**

Son unidades de servicio, subordinadas a una Facultad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas; y preparar sílabos de cursos, módulos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

El departamento académico está a cargo de un Director, docente principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva. En este sentido, no puede desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNAJ. Es elegido por los docentes ordinarios del departamento al que pertenece, que se reúnen por convocatoria y bajo la presidencia del Decano. Para ser elegido debe ganar por la mayoría absoluta de los votos de los docentes ordinarios hábiles. El tiempo del mandato es de dos (2) años, pero este puede renovarse solo por un periodo inmediato adicional si se contara con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles.

La Universidad Nacional de Juliaca, cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- 24.1. Departamento Académico de Gestión Pública y Desarrollo Social
- 24.2. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y Forestal.
- 24.3. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
- 24.4. Departamento Académico de Ingeniería en Energías Renovables

24.5. Departamento Académico de Ingeniería Textil y Confecciones.

**Art 25°. De la Asamblea de Docentes**

La Asamblea de Docentes está conformada por todos los docentes ordinarios del Departamento Académico. Los docentes contratados y los jefes de práctica participan con voz pero sin voto. La asistencia de los docentes ordinarios a la Asamblea de Docentes es obligatoria. Las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el Reglamento de la Facultad.

La Asamblea de Docentes de los Departamentos Académicos se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes presidida por el Director Académico del Departamento: y en forma extraordinaria, a iniciativa del Director del Departamento o a solicitud de un tercio de los docentes ordinarios en ejercicio. Los acuerdos tomados por sus docentes ordinarios se informan al Consejo de Facultad.

El quórum, para las sesiones de Asamblea de Docentes es la mitad más uno del total de sus docentes ordinarios en ejercicio (hábiles). Los acuerdos de la Asamblea de Docentes se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

**Art. 26°. De las Atribuciones de la Asamblea de Docentes**

- a) Distribuir la carga académica, en sesión de Departamento Académico, a los docentes de acuerdo a los siguientes criterios: categoría, especialidad, grados académicos, antigüedad en el grado, antigüedad del docente, en ese orden. La distribución se realiza primero a los docentes ordinarios y, luego, a los contratados.
- b) Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación el otorgamiento de año sabático a los profesores. Las propuestas, previo informe del Director, deben contar con la aprobación de la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.
- c) En coordinación con la Escuela Profesional proponer al Consejo de Facultad las equivalencias de asignaturas, según opinión de los docentes responsables de las mismas.

**Art. 27°. De la Dirección de Producción de Bienes y Servicios**

Son dependencias que cuentan con facilidades de infraestructura, así como para apoyar la labor académica, de investigación y responsabilidad social. Contribuyen con sus excedentes de rentas al financiamiento de su presupuesto y al de las tareas mencionadas en beneficio del Claustro Universitario y el apoyo al desarrollo económico social de la comunidad. Su Reglamento Interno es aprobado por el Consejo Universitario.

**Art. 28°. De la Dirección de Institutos de Investigación**

Los Institutos de Investigación son unidades especializadas, específicamente creados para un propósito que puede ser la investigación y/o capacitación tendientes a resolver problemas que comprometan el desarrollo de la comunidad regional y nacional. Desarrollan actividades multidisciplinarias y promueven la educación, el deporte, el arte, la cultura.

Funcionalmente dependen del Vicerrectorado Académico o de Investigación, según corresponda.

**Art. 29°. De la Estructura de la Dirección de Institutos de Investigación**

La Dirección de Institutos de Investigación es ejercida por un Director con grado Doctor. La Dirección de Institutos de Investigación cuenta con las siguientes Unidades:

- Instituto de Investigación de Ingeniería.
- Instituto de Investigación de Ciencias Básicas.
- Instituto de Investigación de Ciencias Sociales.

**Art. 30°. De la Escuela de Posgrado**

Es una Unidad Académica de la UNAJ que forma especialistas e investigadores, basados en estudios

de profundización profesional y de investigación, con el más alto nivel académico, científico y tecnológico. Tiene autonomía para organizarse académica y administrativamente.

La Escuela de Posgrado promueve el funcionamiento y apertura de especialidades conducentes a la obtención de grados académicos de maestría y doctorado. Ofrece también estudios de diplomados conducentes a la obtención de diplomas y certificados. Se rige por su propio Reglamento consueción a la Ley, al Estatuto y al presente Reglamento. Y Funciones que están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.


**Art. 31°. De su organización académica**

El Director es elegido por un período de cuatro (04) años por los docentes ordinarios de la universidad que ostentan el grado académico de maestro y/o doctor y los alumnos de posgrado matriculados a la fecha en que se lleva el proceso eleccionario, que es conducido por el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Juliaca con asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la seguridad ofrecida por la Policía Nacional del Perú (PNP). No puede ser reelegido para el periodo inmediato. Representa a la Escuela con voz y voto ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.


**Art. 32°. De la ausencia y vacancia del Director de la Escuela de Posgrado**

En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, por comisión de servicios o licencia, el Consejo de Escuela de Posgrado designará a uno de sus miembros, de la más alta categoría y antigüedad en el grado, en su reemplazo.

Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado:

- 
- 32.1 Por renuncia expresa aceptada por el Consejo de Escuela.
  - 32.2 Por fallecimiento.
  - 32.3 Por incapacidad física o mental debidamente comprobada.
  - 32.4 Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
  - 32.5 Por incumplimiento del Reglamento de Escuela, Reglamento General, Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
  - 32.6 Por nepotismo conforme a lo establecido en la Ley 26771.
  - 32.7 Por incompatibilidad sobrevinida después de la elección.
  - 32.8 Por no convocar a sesiones del Consejo de Escuela.
  - 32.9 Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos del Consejo de Escuela.
  - 32.10 Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.

**Art. 33°. Del Consejo de Escuela de Posgrado**



El Consejo de Escuela de Posgrado está integrado por los Directores de las Unidades de Posgrado. Es el órgano de gobierno de la Escuela. La conducción y su dirección le corresponden al Director de Escuela, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Los acuerdos del Consejo de Escuela se toman por mayoría simple, previa verificación del quórum reglamentario. El Director de la Escuela de Posgrado tiene voto dirimente.

Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Escuela a la que se tomó el acuerdo.



**Art. 34°. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Escuela de Posgrado**

- 34.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Nacional de Juliaca, así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Escuela que sean de su competencia.
- 34.2 Declarar la vacancia del cargo de Director por las causales estipuladas en el artículo 58 del

presente Reglamento. En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asume el cargo, temporalmente, el profesor principal más antiguo del Consejo de Escuela, en caso de empate el que ostente más grados académicos. En caso de existir varios docentes con dichas características, se tomará en cuenta el número de trabajos de investigación. El director encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la elección del nuevo Director de la Escuela de Posgrado.

- 34.3 Aprobar a propuesta del Director, con base en los planes y proyectos presentados por las Unidades de Posgrado, los Proyectos del Plan Anual Operativo, el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo de la Escuela, que serán presentados a través del Vicerrectorado Académico, al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- 34.4 Dictar y aprobar el Reglamento Académico y otros reglamentos de la Escuela y de sus unidades académicas y administrativas, los mismos que entrarán en vigencia una vez ratificados por el Consejo Universitario.
- 34.5 Aprobar los programas académicos de maestrías y doctorados que se dicten en el interior y exterior de la región Juliaca, a propuesta de las Unidades de Posgrado con acuerdo del Consejo de Facultad, y tramitar su ratificación a Consejo Universitario, mediante el Vicerrectorado Académico.
- 34.6 Aprobar los currículos y planes de estudios de los diplomados, maestrías y doctorados, que cumplan con los lineamientos establecidos por la universidad, propuestos por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad, que forman parte de la Escuela de Posgrado, así como sus actualizaciones, tramitando su ratificación al Consejo Universitario, mediante el Vicerrectorado Académico.
- 34.7 Proponer al Consejo Universitario la aprobación del otorgamiento de los grados académicos correspondientes.
- 34.8 Tomar conocimiento de la programación académica de las Unidades de Posgrado por semestre académico de manera oportuna.
- 34.9 Tomar conocimiento del número de vacantes propuesto por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación, a través del Vicerrectorado Académico.
- 34.10 Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes, sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos, puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.
- 34.11 Proponer la revalidación, previo informe de la Unidad respectiva, de los grados académicos de posgrado expedidos por universidades extranjeras; cuando la Universidad Nacional de Juliaca esté autorizada para hacerlo y de acuerdo a Reglamento de Escuela, tramitándolo al Consejo Universitario, mediante el Vicerrectorado Académico.
- 34.12 Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Coordinadores de los Programas de Maestrías y Programas de Doctorados, a través de la Unidad de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad. El Reglamento de La Escuela de Posgrado norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados.
- 34.13 Aprobar las líneas de investigación de los Programas de Maestrías y Programas de Doctorados que propongan los Coordinadores, a través de la Unidad de Posgrado.
- 34.14 Proponer al Rector el otorgamiento de becas para estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Becas de la Escuela de Posgrado.
- 34.15 Aprobar la memoria anual del Director de la Escuela de Posgrado.
- 34.16 Aprobar los informes de las Unidades de Posgrado y administrativas de la Escuela.
- 34.17 Todas las demás que señale el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

**Art. 35°. De las Unidades de Posgrado**

Las Unidades de Posgrado dependen orgánicamente de la Facultad y funcionalmente de la Escuela de Posgrado, se orientan a organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de posgrado de diplomados, maestrías y doctorados en la especialidad respectiva.

**Art. 36°. De los estudios y de las sedes de la Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado, a través de sus Unidades de Posgrado, se encarga de brindar los estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados de acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos.

Los Programas de doctorado, maestría y diplomados se imparten en locales de la sede central y en otros locales establecidos en la región Puno, el país y el extranjero de acuerdo a las necesidades de los usuarios y de la Escuela, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

**Art. 37°. De los recursos de la Escuela de Posgrado**

Los recursos que generan las Unidades de Posgrado deben ser invertidos prioritariamente en la mejora del servicio educativo que brindan estas Unidades.

**Art. 38°. Del Régimen de Estudio.**

El Régimen de Estudio en el nivel de Posgrado, en lo concerniente a Diplomados, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados es determinado por cada Unidad de Posgrado de acuerdo a sus propias características y lo que determina la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

**Art. 39°. De los docentes de la Escuela de Posgrado**

Los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca deben poseer grados de maestro o de doctor, para dictar cursos en los programas de maestría o doctorado respectivamente, y mostrar solvencia profesional y de investigación reconocida en la región y el país, coherente con la política y exigencia que establezca la SUNEDU y la Ley N° 30220.

**Art. 40°. De los estudiantes de la Escuela de Posgrado**

Para ser admitido como estudiante en la Escuela de Posgrado, es indispensable en maestría poseer Grado de Bachiller de nivel universitario, y para el doctorado tener el Grado académico de Maestro, en el caso de grados obtenidos en el extranjero, revalidados y reconocidos por la SUNEDU, y cumplir con todos los requisitos que establezca su Reglamento.

Los estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca se ciñen al Reglamento Interno de ésta y no son gratuitos. Se otorgan becas para los estudiantes de nacionalidad peruana que reúnan los requisitos fijados en el Reglamento de Becas de la Escuela.

Las vacantes por especialidad o mención son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad, a través del Consejo de la Escuela de Posgrado.

**CAPÍTULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**Art. 41°. De los Niveles de estudio**

Los estudios que brinda la Universidad Nacional de Juliaca se organizan en los niveles siguientes:

- 41.1 Profesional o pregrado, conducentes al grado de Bachiller y Título Profesional.
- 41.2 De Posgrado conducentes a la obtención de diplomados y los grados de Magister y Doctor.
- 41.3 De Formación Continua, conducente a la certificación de cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización o a la obtención de la segunda especialización.

**Art. 42°. De los estudios de pregrado**

Los estudios de nivel profesional o pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialización. Conducen a la obtención del bachillerato y la licenciatura o equivalente.

**Art. 43°. Duración de los estudios de pregrado**

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años. En cada año se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos. No pueden tener una asignación menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos.

**Art. 44°. De los estudios de posgrado**

Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación consolidando la formación profesional hacia la especialización o investigación. Conducen a la obtención de Diplomados y de los Grados de Magister o Doctor.

**Art. 45°. De los estudios de formación continúa**

Los programas de formación continua son estudios de actualización y capacitación de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollan habilidades y competencias de los egresados. Se organizan bajo el sistema de créditos y certifican con nota aprobatoria a quienes los concluyen. En cada Facultad se crea, organiza e implementa el Programa de Formación Continua a través de las Unidades de Formación Continua y está dirigido a egresados y profesionales afines.

**Art. 46°. De la modalidad de estudios**

Los programas de estudio de pregrado, posgrado, segunda especialización y de formación continua pueden desarrollarse en las modalidades: presencial y semipresencial.

La modalidad presencial es la educación que requiere la presencia de los docentes y alumnos en un espacio físico, con ciertas condiciones de infraestructura, mobiliario y equipos educativos necesarios para realizar el proceso de enseñanza aprendizaje en un período de tiempo determinado. La Universidad vela para que esas condiciones se provean de manera óptima.

La modalidad semipresencial es una combinación de los estudios presenciales y a distancia que puede ser virtual, la que se realiza sin la necesidad de un espacio físico, con una relación docente –alumno mediado por las tecnologías de la información y la comunicación.

**46.1 De la Educación a Distancia**

La Educación a Distancia se desarrolla en la Universidad en los estudios de pregrado, posgrado y formación continua, utilizando entornos virtuales de aprendizaje. En los estudios de pregrado, la educación a distancia no puede superar el 50% de créditos del total de la carrera. Los estudios de posgrado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La modalidad de la educación a distancia requiere implementación y su propia reglamentación, así como la aprobación de la SUNEDU.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

**Art. 47°. Del Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca**

El modelo educativo es un documento rector de la actividad académica. Direcciona los procesos educativos, curriculares, didácticos y de evaluación que forman parte del proceso de formación profesional en la Universidad.

El Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca es elaborado por una Comisión interdisciplinaria integrada por especialistas en educación y pedagogía, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

La aprobación del modelo educativo es posterior a su validación. Se evalúa cada tres años para su modificatoria y/o reformulación de acuerdo a los cambios que experimenta la sociedad.

**Art. 48°. Del currículum de las carreras profesionales**

Los currículos de las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Juliaca son preferentemente flexibles y son diseñados de acuerdo a enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca. Responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional.

Los currículos están conformados por el área de estudios generales y el área de especialidad. En el área de estudios generales se contemplan cursos básicos y cursos del área formativa. En el área de especialización se contemplan cursos de especialidad y complementarios.

Los currículos de cada especialidad profesional son elaborados por una Comisión Curricular integrada por docentes y estudiantes, presidida por el Director de la Escuela Profesional y aprobada por el Consejo de Facultad.

Los currículos son revisados por la Comisión académica a propuesta del Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario para su funcionamiento y ejecución. Su contenido es establecido en la directiva académica y demás normas internas.

**Art. 49°. De la actualización del currículum**

El currículum de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (03) años según los avances científicos y tecnológicos o cuando resulte necesario y/o conveniente. Los rediseños curriculares que se elaboren como consecuencia de la evaluación deben ser presentados tres (03) meses antes del inicio del año académico.

El desarrollo curricular debe ser evaluado cada año por la comisión respectiva.

Los estudiantes inician y terminan con un currículum único. Sin embargo, de manera obligatoria, cada carrera profesional debe estructurar tablas de equivalencias para equiparar currículos diferentes, las que deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad y dadas a conocer al Vicerrectorado Académico.

**Art. 50°. Del desarrollo temporal de los currículos**

Los currículos en el nivel profesional se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos (05 años).

**Art. 51°. De la opción de currículum según módulos de competencia profesional**

Las carreras profesionales, de acuerdo a especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas.

Los currículos por asignaturas o por módulos de competencia profesional deben normarse en el Reglamento Académico de la UNAJ.

**Art. 52°. De los Estudios Generales**

Los currículos de cada carrera profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación básica e integral, humanista y que le permita contribuir a la solución de los problemas y desarrollo de la comunidad.

El fin de los estudios de formación general es que el estudiante adquiera conocimientos básicos, desarrolle juicio crítico y capacidades de análisis para la solución de problemas, cultive el trabajo en



equipo, valores personales, sociales y de identificación institucional. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

El Vicerrectorado Académico, a través de la Oficina Central de Gestión Académica, propone los estudios generales para las carreras de ciencias y letras en coordinación con las Facultades.

Los estudios generales son monitoreados por la Oficina Central de Gestión académica, quien supervisa y evalúa su aplicación en los planes curriculares de las diferentes carreras profesionales de la Universidad.

**Art. 53°. De los estudios de especialidad**

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los cursos correspondientes a esta área deben ser dictados por docentes de la especialidad. Son propuestos por cada Escuela Profesional.

**Art. 54°. De los cursos complementarios**

Los cursos complementarios consideran aspectos que aseguran la formación integral de los estudiantes y del futuro profesional. Cubre aspectos relacionados con el liderazgo, la ética, el área de idiomas, actividades artísticas, culturales y deportivas, prácticas pre-profesionales, proyectos de responsabilidad social universitaria y todo conocimiento que se juzgue indispensable para la formación profesional. Deben integrarse al currículo de cada carrera profesional.

**Art. 55°. De las prácticas pre-profesionales**

Todas las carreras profesionales están obligadas a proporcionar a los estudiantes la oportunidad de llevar prácticas pre-profesionales, las que se reglamentarán como parte del plan de estudios o como requisito indispensable de graduación, dependiendo de la naturaleza de la carrera profesional.

Cada Facultad o Escuela Profesional determina en su estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a su especialidad.

**Art. 56°. De la enseñanza de idioma extranjero o nativo**

En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. En el plan de estudio se considerará hasta dos cursos de inglés o idioma nativo. Los siguientes niveles de aprendizaje del inglés o nativo el alumno los cursará en el Instituto de Idiomas de la Universidad y constarán en el Plan de Estudios e Historial Académico del Estudiante como cursos extracurriculares obligatorios o como requisito para efectos de graduación.

**Art. 57°. Del horario**

El horario y distribución de aulas es organizado por las Escuelas Profesionales. Las clases lectivas se distribuirán en teoría o practica según el peso académico de la asignatura. La plantilla de horario de la Universidad Nacional de Juliaca es única.

**Art. 58°. De la enseñanza**

La enseñanza de los cursos o asignaturas debe ser activa en situaciones simuladas y reales de aprendizaje, aplicando estrategias metodológicas que promuevan el desarrollo de competencias profesionales, el pensamiento crítico y el emprendimiento. La enseñanza práctica debe promoverse, teniendo en cuenta casos reales, proyectos de investigación formativa, producción de bienes y prestación de servicios, proyectos de responsabilidad social universitaria, entre otros. En esta perspectiva integradora, los cursos deben articular los resultados de la investigación y la responsabilidad social universitaria en la formación profesional de los estudiantes.

**Art. 59°. De la consejería**

Los Directores de Escuela Profesional coordinan con los Departamentos Académicos las acciones de orientación académica de los docentes hacia a sus estudiantes. Los docentes deben presentar a la Dirección del Departamento Académica, al inicio de cada semestre, su Plan de Consejería y el informe respectivo al final.

**Art. 60°. Del crédito académico**

El Crédito Académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica en el semestre. En los estudios semi presenciales y a distancia el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

**Art. 61°. Del período lectivo**

En la Universidad Nacional de Juliaca los estudios profesionales se desarrollan desde el sistema semestral, por créditos y con un currículo flexible preferentemente. El período lectivo semestral tiene una duración conforme a la Directiva Académica y demás normas internas.

**Art. 62°. Del año lectivo**

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación normal y el período de verano para cursos de nivelación. Los cursos del período de verano deben ser aprobados por la Comisión Académica de la Universidad y ratificada por Consejo Universitario.

El cumplimiento del periodo lectivo es de responsabilidad del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes y de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, será objeto de las sanciones pertinentes que señalen los reglamentos respectivos.

**Art. 63°. Del período de nivelación**

Las asignaturas que se dicten en el período de nivelación (verano) están dirigidas a los estudiantes que las desaprobaron en ciclos anteriores, fueron inhabilitados o no pudieron llevarlos. En ningún caso podrán ser llevadas para adelantar asignaturas de ciclos de estudio posteriores. Cada estudiante podrá cursar como máximo hasta dos asignaturas. En cada Facultad se determina, a través del Reglamento respectivo, las asignaturas que se dictan en el verano.

Para el desarrollo del Período de nivelación (verano) se considera imprescindible lo siguiente:

- La Programación Académica de los Cursos de nivelación (verano) se difunde a través de Internet la semana siguiente de haber concluido el segundo semestre del año respectivo.
- Las inscripciones de los estudiantes en los cursos se realiza vía Internet.
- El inicio de clases se realiza en los primeros quince días del mes de enero.

No hay excepcionalidad para el presente artículo.

**Art. 64°. Del calendario académico.**

El calendario académico es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de Vicerrector Académico. De preferencia, los meses de enero, febrero y marzo de cada año, son dedicados a vacaciones, pero garantizando el funcionamiento básico institucional y sin afectar el derecho de los docentes establecido en la legislación universitaria vigente.

Las actividades académicas de cada una de la Facultades y de la Escuela de Posgrado se rigen por el Calendario Académico.

**Art. 65°. Del silabo**

En el primer día de clases de la primera semana de iniciado el semestre, el profesor de cada asignatura

debe exponer a sus alumnos el sílabo que previamente ha sido publicado vía virtual. El contenido del sílabo está establecido en la Directiva Académica y demás normas internas.

**Art. 66°. De la asistencia a clases**

La asistencia a clases teóricas y prácticas en modalidad presencial es obligatoria. El mínimo de asistencia requerido no puede ser inferior al setenta (70) por ciento del total de clases teóricas y prácticas dictadas. Caso contrario el estudiante es inhabilitado en el curso.

La asistencia en la modalidad semipresencial es del cien (100) por ciento en la fase presencial.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Art. 67°. De los diplomados**

Los diplomados son estudios de posgrado cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, son organizados por la Escuela de Posgrado. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados realizados en la UNAJ para maestrías de especialidad. Las Facultades, a través de las Unidades de Formación Continua, pueden ejecutar Diplomados, siempre y cuando sean coordinados con la Escuela de Posgrado que los certifica.

Los diplomados y sus planes curriculares deben ser aprobados por el Consejo de Escuela de Posgrado y ratificados por Consejo Universitario. Las evaluaciones son registradas en actas de evaluación por la Oficina Central de Registro Académico y dan lugar a la expedición de certificados para la obtención del Diploma, el que debe registrarse en la Oficina de Grados y Títulos.

Para acceder un diplomado se requiere, como mínimo, tener el grado de Bachiller de nivel universitario.

**Art. 68°. De las maestrías**

Las maestrías son estudios de posgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y maestrías de investigación o académicas orientadas hacia la investigación. El dominio del idioma es certificado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca.

**Art. 69°. De los doctorados**

Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel, generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo. El dominio de los dos idiomas es certificado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca.

**Art. 70°. De los posdoctorados**

La Escuela de Posgrado puede programar, implementar y ejecutar estudios posdoctorales, siempre y cuando sean reconocidos por las instancias gubernamentales respectivas. Las condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**Art. 71°. De la Evaluación Académica**

La Evaluación Académica es un sistema inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, es permanente y de carácter obligatorio en cada facultad. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de fines y objetivos, comprende:

- Los currículos.
- Los docentes.
- Los estudiantes.

Los Departamentos Académicos, en el marco de su competencia, están obligados a supervisar los procesos de evaluación de las asignaturas coordinando con los docentes la aplicación de los instrumentos de evaluación que garanticen resultados óptimos de aprendizaje.

#### **Art. 72°. De la Evaluación del Aprendizaje**

La evaluación del estudiante es integral y permanente en cada asignatura y es competencia del docente realizar todo el proceso de manera oportuna, eficaz y eficiente, en función a las competencias establecidas en cada asignatura y rigiéndose por el Reglamento Académico de la UNAJ y el Reglamento de la Facultad respectiva.

#### **Art. 73°. De los Elementos de la Evaluación del Aprendizaje**

La evaluación del aprendizaje en una asignatura, según su naturaleza, puede comprender todos o algunos de los procesos y elementos siguientes:

- 73.1 La ejecución de procesos de evaluación de inicio, proceso y salida.
- 73.2 La aplicación de modelos de evaluación formativa y diferencial, así como la práctica de la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación.
- 73.3 La aplicación de instrumentos de evaluación cualitativos y cuantitativos para evaluar desempeños profesionales.
- 73.4 Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios.
- 73.5 Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y responsabilidad social que deberá desarrollar el estudiante.
- 73.6 Reseñas y críticas bibliográficas incluyendo comentarios e interpretaciones personales.
- 73.7 Pruebas escritas e interrogaciones orales en clases.
- 73.8 Trabajos prácticos en el aula, laboratorios, gabinete o campo.
- 73.9 Ejecución de Proyectos de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- 73.10 Exposiciones y demostraciones.
- 73.11 Exámenes parciales y finales.
- 73.12 Portafolios.
- 73.13 Otros.

En cada asignatura, el profesor a cargo especifica en el silabo correspondiente los aspectos y elementos de juicio (criterios e indicadores) que son materia de evaluación, así como sus respectivas ponderaciones.

#### **Art. 74°. Del sistema de calificación.**

El sistema de calificación en la Universidad Nacional de Juliaca es vigesimal. La nota mínima aprobatoria es once (11).

#### **Art. 75°. Del rendimiento académico.**

Para evaluar el rendimiento académico de un alumno se considera su promedio ponderado semestral, así como el número de créditos aprobados en el semestre.

El promedio ponderado semestral es el cociente, que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada asignatura por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todas las asignaturas en que está inscrito. No se podrá aproximar al entero inmediato superior ninguna de las fracciones decimales que resultaren de los cocientes. La escala de calificación está determinada en la Directiva Académica y demás normas internas.

**Art. 76°. De la pérdida de la gratuidad**

La gratuidad de la enseñanza, en las Escuelas Profesionales de currículo flexible, se pierde temporalmente cuando el alumno es desaprobado en dos o más cursos, la cual es recuperada, inmediatamente, cuando aprueban todos los cursos llevados en el semestre lectivo inmediato.

Cada estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca cuenta con la orientación personal de un profesor consejero, de preferencia de su especialidad, durante el tiempo que duren sus estudios en la Universidad.

La Escuela Profesional establece mecanismos **obligatorios** de consejería que propician el mejor rendimiento de los alumnos. Los docentes realizan la actividad de consejería de manera obligatoria.

**Art. 77°. Del Registro de Notas por parte de los Docentes**

Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deben registrar sus evaluaciones en el (SIGA). Los docentes, sea cual fuere su modalidad laboral, utilizan el Sistema SIGA cada semestre académico.

**Art. 78°. De la matrícula**

El cronograma de matrículas e inscripción por cursos lo establece el Vicerrectorado Académico y ratificado por Consejo Universitario. Rige para todos las Escuelas Profesionales de la Universidad en pregrado.

El inicio de clases en cada semestre es posterior al proceso de matrícula e inscripción estipulada en la programación del semestre académico. No se admite, salvo casos excepcionales, matrículas e inscripción por cursos regulares fuera de la programación establecida, y serán autorizadas por el Vicerrectorado Académico.

El estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca tiene derecho a reservar la matrícula hasta en seis (6) semestres consecutivos o alternos.

Cada Escuela Profesional efectúa la convalidación de cursos que el estudiante haya aprobado en otras Universidades u otras Facultades de la UNAJ, sea cual fuere su modalidad de ingreso.

Para los efectos de convalidación, la Universidad Nacional de Juliaca reconoce, a través de las respectivas Escuelas Profesionales, los cursos y créditos aprobados por el alumno ingresante en su Universidad de origen y que se establezcan como equivalentes a los que ofrece en un mínimo del setenta por ciento (80%) de su contenido. Para ello la Universidad revisa los sílabos y certificados presentados por el estudiante ingresante en el momento de la inscripción, pudiendo tomarse un examen de conocimiento en los casos en que los Departamentos Académicos lo estimen conveniente. En los Planes de Estudios de Currículo Flexible, un alumno regular puede matricularse en 26 créditos como máximo, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor de doce (12), que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior y que no se haya retirado de algún curso.

**Art. 79°. Del examen de aplazados**

El estudiante que en un ciclo desapruebe uno o más cursos con nota mínima de ocho (08) puede rendir un examen sustitutorio, el mismo que reemplaza de los promedios obtenidos.

**Art. 80°. De la prohibición de cursos paralelos**

Bajo ningún concepto o causa pueden darse cursos paralelos en ninguna Escuela Profesional. No hay excepciones a la norma. Se consideran cursos paralelos cuando uno es requisito del otro.

**Art. 81°. De la ética de la evaluación**

Los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes que participan en los procesos de evaluación de los aprendizajes deben mostrar una rigurosa conducta ética que garantice los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

Aquellos que en el proceso de evaluación incurran en delito doloso y comprobado, deben ser

sancionados de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V** **DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS**

### **Art. 82°. De los grados y títulos**

La Universidad Nacional de Juliaca otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, que tengan acreditación reconocida por un organismo competente en materia de acreditación pueden hacer mención en el título y/o grado a otorgar.

### **Art. 83°. De la Obtención de grado de Bachiller**

Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés, o lengua nativa y requisitos establecidos en el reglamento de grados y títulos.

### **Art. 84°. De la obtención de Título Profesional**

Para la obtención del título profesional, se requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La Universidad Nacional de Juliaca otorga el título profesional solo a quienes otorgó el grado de Bachiller. El Reglamento de grados y títulos determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis y el trabajo de suficiencia profesional y otras modalidades adicionales.

### **Art. 85°. Del Grado de Maestro**

Requiere haber optado el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de una lengua extranjera o lengua nativa y otros requisitos que establezca el respectivo Reglamento de la Escuela de Posgrado y de acuerdo al Artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220.

### **Art. 86°. Del Grado de Doctor**

Requiere haber obtenido el grado de Maestro de una maestría especializada o de investigación, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

### **Art. 87°. De la homologación de grados y títulos.**

La Universidad Nacional de Juliaca homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley.

### **Art. 88°. De los procedimientos para otorgar los grados y títulos**

Los títulos profesionales y grados académicos se otorgan por medio de un **DIPLOMA** firmado por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva o el Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario General de la Universidad, cuyo formato se basa en el modelo aprobado por el Consejo Universitario. Los certificados de estudios son firmados por el Decano de la Facultad correspondiente y el Secretario

Académico de la misma. Los requisitos están contemplados en el Reglamento General de Grados y Títulos.

**Art. 89°. Del orden de mérito**

El Orden de Mérito General se determina en razón de los promedios ponderados acumulativos de cada nivel académico dentro de la Facultad, con el cual se elabora el Cuadro de Méritos en base al tercio, quinto superior y primero, segundo y tercer lugar.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA AUTOEVALUACIÓN, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN**

**Art. 90°. De la autoevaluación**

La autoevaluación es un proceso de evaluación y seguimiento de la gestión pedagógica, institucional y administrativa de la Universidad y las carreras profesionales a nivel de cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad del Modelo de Licenciamiento de la SUNEDU y los estándares y criterios de evaluación del Modelo de Calidad del SINEACE.

**Art. 91°. Del licenciamiento**

El Licenciamiento, de acuerdo a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es el procedimiento obligatorio establecido por la SUNEDU en el que verifica que la Universidad cumpla con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y para alcanzar una licencia o habilitación para ello. El Licenciamiento es primero institucional y, luego, por programas y carreras profesionales.

**Art. 92°. De la acreditación.**

La Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la Universidad, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa. Se considera la acreditación institucional especializada por área, programas o carreras; y acreditación institucional integral.

El Proceso de Acreditación de la calidad de las carreras profesionales en la Universidad Nacional de Juliaca es voluntario, a excepción de las carreras que, por disposición legal expresa, deben acreditarse obligatoriamente. Se rige de acuerdo a la Ley del SINEACE.

El Licenciamiento y la acreditación son procesos distintos pero complementarios de evaluación de la calidad. El primero es obligatorio para el funcionamiento de la Universidad; el segundo es voluntario y de mayor nivel de calidad.

**Art. 93°. De la Oficina de Gestión de la Calidad**

Es la instancia académica que dirige el proceso de mejora de la calidad institucional y de las carreras profesionales de la Universidad, con el propósito de lograr el Licenciamiento establecido por la SUNEDU y la Acreditación de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el SINEACE u otro organismo de acreditación. Aplica los procesos y mecanismos de diagnóstico y mejoramiento continuo, que han sido definidos y consolidados por el órgano superior competente. Cada año debe presentar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional con el presupuesto respectivo, el que debe ser aprobado por Consejo Universitario.

**Art. 94°. De los Recursos para procesos de Licenciamiento y Acreditación**

La Universidad Nacional de Juliaca otorga los recursos económicos y logísticos necesarios para facilitar los procesos de licenciamiento institucional y de todas las carreras profesionales, así como, prioriza el gasto que demande la realización de acciones de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que

deseen acreditarse. Los recursos destinados al licenciamiento y la acreditación son intangibles y destinados para todas las carreras en cumplimiento de la Ley.

La Universidad Nacional de Juliaca obligatoriamente planifica en el Presupuesto Anual las partidas necesarias para afrontar los gastos que demanden los procesos de licenciamiento y acreditación institucional y de todas carreras profesionales.

**Art. 95°. Del Proceso de mejora de la calidad.**

Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de las carreras profesionales son planificados, monitoreados, supervisados y evaluados por la Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación de la Universidad y las Unidades de Calidad de cada Facultad.

**Art. 96°. De la Participación en procesos de calidad.**

Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes, trabajadores no docentes y graduados están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de sus carreras profesionales, durante su jornada laboral.

**TITULO IV**  
**DE LA INVESTIGACIÓN**

**Art. 97°. De la Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación**

El vicerrectorado de investigación para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la estructura orgánica, establecido en el artículo 14 del estatuto.

**Art. 98°. Del Órgano de Dirección**

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel encargado de promover la política de investigación, de innovación y la transferencia de tecnología en los niveles de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

El órgano de Dirección cuenta con los Comités: Comité Científico y el Comité de Ética

**A) Comité Científico**

El Comité Científico está formado por investigadores de reconocido prestigio nacional o internacional. El aporte del Comité está orientado al incremento de la eficiencia de la actividad de los investigadores y de los grupos de investigación de la Universidad, informando, validando o reorientando sus actividades.

**Funciones del Comité Científico**

Son funciones del Comité Científico las siguientes:

- Evaluar científicamente los proyectos de investigación que les sean solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- Realizar la evaluación periódica de las diferentes líneas y grupos de investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Asesorar sobre la Estructura Orgánica y Planificación de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Incrementar la eficiencia y productividad de los recursos del Vicerrectorado de Investigación.
- Participar en la memoria anual de la actividad científica del Vicerrectorado de Investigación.

**Conformación del Comité Científico**

El Comité Científico está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con más de 10 años de experiencia en temas de Investigación, Innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología.

Los miembros que lo conforman son designados por el Vicerrector de Investigación, dependen de



éste y son ratificados por Resolución Rectoral.

#### B) Del Comité de Ética

El comité de Ética evalúa investigaciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria o auspiciada por la Universidad y que comprometen la intervención de seres vivos. Salvaguarda la identidad institucional, manifiesta en principios y valores éticos de los investigadores, sean docentes o estudiantes, al desarrollar las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

#### Funciones del Comité de Ética

Dado que, el objetivo esencial es velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos de una investigación, las funciones son:

- Promover en la comunidad universitaria, en especial estudiantes y docentes, la importancia de la ética en la investigación.
- Asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de la investigación.
- Establecer lineamientos y guías éticas en materia de investigación, innovación y transferencia tecnológica, en concordancia con la normatividad nacional y acuerdos internacionales.
- Aprobar los protocolos éticos específicos según el área de investigación.
- Elaborar un manual de funcionamiento del comité de Ética; así como, el mecanismo que garantice su cumplimiento en los diferentes niveles y tipos de investigación que se desarrollen en la Universidad.

#### De la Conformación del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por un máximo de cinco (05) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor, con reconocida solvencia ética y moral en su desarrollo personal y profesional.

Son propuestos por el Vicerrectorado de Investigación y ratificados por Consejo Universitario.

#### Art. 99°. De los Requisitos para ser Docente Investigador

Para alcanzar la categoría de Docente Investigador, es necesario cumplir los siguientes requisitos internos:

- 99.1 Ser docente ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- 99.2 Tener el grado académico de maestro o doctor en la especialidad o disciplinas afines, obtenido de manera presencial.
- 99.3 Haber asesorado un mínimo de cuatro (4) tesis en los últimos cinco años, en pre o posgrado.
- 99.4 Haber publicado por lo menos dos (2) artículos científicos en revistas indizadas en los últimos cinco años.

Además cumplir con los requisitos externos establecidos en el Reglamento del Directorio Nacional de Investigadores de innovadores de CONCYTEC y los principios establecidos por SINACYT. Asimismo lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Art. 100°. Del procedimiento para postular a Docente Investigador

El docente aspirante a la categoría de Docente Investigador, debe presentar un documento dirigido al Vicerrectorado de Investigación, acompañando la documentación prescrita en el artículo precedente. El Vicerrector de Investigación elevará la propuesta al Consejo Universitario para su aprobación.

#### Art. 101°. De los docentes Cesantes

La participación de los docentes cesantes en las actividades de investigación en la UNAJ se debe ceñir al cumplimiento de una reconocida trayectoria en investigación. Su inclusión como investigador principal o secundario se establecerá en el reglamento respectivo.

**TITULO V  
ORGANO DE GOBIERNO  
CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Art. 102°. De la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, tiene la composición siguiente:

- 102.1 El Rector, quien la preside.
- 102.2 Los Vicerrectores.
- 102.3 Los Decanos de las Facultades.
- 102.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 102.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares, con el redondeo si hubiera lugar.
- 102.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del total de los miembros de la Asamblea universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Con los estudiantes de posgrado se procede por analogía.
- 102.7 Un (01) representante de los graduados de la Universidad Nacional de Juliaca, como supernumerario, con derecho a voz y voto.
- 102.8 Un (01) representante de los trabajadores no docentes en concordancia con el Decreto Supremo 010-2003-TR vigente y reconocido por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
- 102.9 El Secretario General de la Universidad se incorpora a la Asamblea Universitaria como Secretario de la Asamblea Universitaria con voz, sin voto.

El Director General de administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos a la Asamblea Universitaria como asesores, sin derecho a voto.

**Art. 103°. De la asistencia de los miembros de la Asamblea Universitaria**

La ausencia total o parcial de los estudiantes o de los delegados de algún estamento, a la Asamblea Universitaria no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni sus acuerdos o resoluciones.

**Art. 104°. De la instalación de la Asamblea Universitaria**

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria y otros órganos colegiados de gobierno, en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en dichos órganos.

**Art. 105°. De la vacancia de los miembros de la Asamblea Universitaria**

La vacancia de docentes en la Asamblea Universitaria es generada por ascenso de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen apartamiento/ausencia de la Universidad por un periodo mayor de seis (06) meses, por enfermedad, por haber sido elegido o designado en un cargo funcional. La vacancia de estudiantes y graduados en la Asamblea Universitaria es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como asambleista de la Universidad Nacional de Juliaca por un periodo de un (01) semestre académico.

La información oficial es alcanzada oportunamente, en el caso de los docentes por el Decano de la Facultad, y para los estudiantes por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, a solicitud

del Rector.

**Art. 106°. Del apartamiento de los miembros de la Asamblea Universitaria**

Se establece como apartamiento/ausencia temporal de sus funciones como miembro de la Asamblea Universitaria la inasistencia injustificada a dos (02) sesiones consecutivas de Asamblea Universitaria, o por lo menos tres (03) inasistencias alternas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

**Art. 107°. De los accesitarios a la Asamblea Universitaria**

Las vacantes de docentes o estudiantes son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras respectivamente. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

**Art. 108°. De la obligatoriedad de una sesión por semestre de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria para el ejercicio de sus atribuciones se reunirá en sesión ordinaria obligatoria una vez por semestre.

**Art. 109°. De la Convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria**

La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hace con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles ni mayor de treinta (30) días calendario. La convocatoria y la agenda de la sesión son publicadas en el diario de mayor circulación de la ciudad de Juliaca y en la página web institucional. La citación a sesión ordinaria, junto a la agenda de la sesión y la documentación correspondiente son enviadas al correo electrónico de cada uno de sus miembros, dentro de los plazos que se establecen en el presente artículo.

**Art. 110°. De las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria se reúnen en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Cuando los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario soliciten una Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria, ésta debe realizarse en un plazo no mayor de los cinco (05) días posteriores a la recepción del pedido.

**Art. 111°. De la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria**

La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas, publicadas en el diario de mayor circulación de la ciudad de Juliaca, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, la agenda y documentación correspondiente vía correo electrónico y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

En caso que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada, lo hace el docente principal de más alto grado y el más antiguo de la Asamblea Universitaria quien la preside.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen carácter de sesiones públicas.

**Art. 112°. Del quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria**

El quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil en la primera convocatoria, y en la segunda no puede ser menor del tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria. No se incluye como miembro hábil a los miembros de la asamblea universitaria autorizados a asistir a alguna comisión o en licencia por alguna razón, con conocimiento de la Asamblea. Cuando exista duda sobre el número de miembros

presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

**Art. 113°. De los acuerdos de la Asamblea Universitaria**

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate hay una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Los miembros de la Asamblea Universitaria que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario de la Asamblea Universitaria hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.<sup>3</sup>

**Art. 114°. De las reconsideraciones a los acuerdos de la Asamblea Universitaria**

Las reconsideraciones a los acuerdos de Asamblea Universitaria requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y del número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

**Art. 115°. De la proporción de estudiantes en la votación en las sesiones de la Asamblea Universitaria**

Cuando la proporción de estudiantes sobrepasan la tercera parte de los miembros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Universitaria, no votan los delegados estudiantiles que se encuentren sucesivamente en los últimos lugares de la lista, respetando la proporcionalidad y orden obtenidos en la elección de la representación estudiantil.

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 116°. Del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Juliaca, tiene carácter permanente y se renueva según la duración del periodo de elección o mandato de cada uno de los miembros.

Está integrado por:

- 116.1 El Rector, quien lo preside.
- 116.2 Los Vicerrectores.
- 116.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 116.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 116.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 116.6 Un (01) representante de los graduados de la Universidad Nacional de Juliaca, con derecho a voz y voto.
- 116.7 Un (01) representante de los trabajadores no docentes en concordancia con el Decreto Supremo 010-2003-TR vigente y reconocido por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto

El Secretario General de la Universidad Nacional de Juliaca y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la Universidad es el Secretario del Consejo Universitario.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten como asesores, sin derecho a voto, cuando se requiere su presencia.

**Art. 117°. De la vacancia de estudiantes y graduado en el Consejo Universitario**

La vacancia de estudiantes y graduado en el Consejo Universitario es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como consejero de la Universidad Nacional de Juliaca por un periodo de un (01) semestre académico.

**Art. 118°. De la ausencia de los miembros del Consejo Universitario**

La ausencia total o parcial de los estudiantes o de los delegados de algún estamento a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

**Art. 119°. Del quórum para las sesiones del Consejo Universitario**

El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil, en la primera convocatoria, y en la segunda no podrá ser menor del tercio de los miembros con derecho a voto. No se incluye como miembros hábiles a los miembros del Consejo Universitario autorizados a asistir a alguna comisión o en licencia por alguna razón. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

**Art. 120°. De la periodicidad de las sesiones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, como mínimo, y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

**Art. 121°. De la convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo Universitario**

En caso de no efectuar el Rector, o quien haga sus veces, la convocatoria de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hace el docente principal de más alto grado y el más antiguo del Consejo Universitario quien lo preside.

**Art. 122°. De los acuerdos del Consejo Universitario**

Los acuerdos del Consejo Universitario se toman por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tiene voto dirimente.

Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario del Consejo hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.<sup>4</sup>

**Art. 123°. De las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo Universitario**

La reconsideración de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo Universitario a la que se tomó el acuerdo.

**CAPÍTULO III**  
**DEL RECTOR**

**Art. 124°. Del Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220, del Estatuto de la Universidad y del presente Reglamento. Estando definidas sus atribuciones y lineamientos en el capítulo III del estatuto.

**Art. 125°. De la dedicación exclusiva de los cargos de rector y vicerrector**

El cargo de Rector y el de los Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con

el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

#### CAPÍTULO IV DE LOS VICERRECTORES

##### Art. 126°. De los vicerrectores


Existe un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación que son elegidos según los mismos requisitos y en el mismo proceso de elección para el Rector. No es necesario que sean miembros de la Asamblea Universitaria. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

##### Art. 127°. Del reemplazo del Rector en caso de ausencia

El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procede a elegir a un nuevo Rector.

##### Art. 128°. Del reemplazo de un Vicerrector

En caso que un Vicerrector tenga licencia, esté impedido o haya sido vacado, el otro Vicerrector lo reemplaza durante el tiempo de su licencia o impedimento. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procede a elegir a un nuevo Vicerrector. Los procedimientos para los casos de vacancia están descritos en el Estatuto.



#### TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

##### Art. 129°. De la docencia universitaria

La docencia universitaria en la Universidad Nacional de Juliaca, es una carrera pública reconocida y amparada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y la Ley de la Administración Pública.

##### Art. 130°. Del desempeño de la docencia universitaria

La docencia universitaria implica el desempeño de funciones académicas para la formación profesional, e investigación, responsabilidad social, educación continua y contribución al desarrollo humano, así como la capacitación permanente y producción intelectual, acorde con los fines de la Universidad Nacional de Juliaca.




##### Art. 131°. De las funciones de los docentes universitarios

Los docentes universitarios tienen como funciones el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la investigación, la responsabilidad social y la gestión universitaria, en el ámbito que le corresponde.

La función del docente es de naturaleza orientadora al desarrollo intelectual y formación profesional, fomentando la investigación y la responsabilidad social universitaria. Puede integrar unidades multidisciplinarias en diferentes facultades, universidades, regiones o países.

##### Art. 132°. Del escenario de actuación del docente universitario



La Universidad Nacional de Juliaca, frente a los cambios que se dan en la sociedad regional, nacional e internacional que generan nuevas necesidades y demandas, necesita que los docentes orienten sus investigaciones a la realidad existente y a la responsabilidad social; teniendo en cuenta los escenarios de actuación profesional dentro de los siguientes contextos:

- 132.1 El contexto general (entorno socio profesional, cultural, natural, etc.),
- 132.2 El contexto institucional (departamento, escuela profesional, facultad, universidad)
- 132.3 El micro contexto aula, seminario, laboratorio y otros.

**Art. 133°. De los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca**

Son docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, los profesionales universitarios que ejercen la docencia universitaria y cumplen las labores de investigación científica tecnológica, responsabilidad social universitaria, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos respectivos.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE**

**Art. 134°. De la ratificación y promoción docente**

La ratificación y promoción docente es un derecho del docente y debe ser considerada como prioridad por la respectiva Facultad. En caso de promoción y existencia de plaza vacante, la Universidad Nacional de Juliaca tramita su inclusión en el Ejercicio Presupuestal del año siguiente.

Mecanismo que se realiza según lo estipulado en la Directiva Académica de la universidad.

**TÍTULO VII**  
**ORGANOS ESPECIALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Art. 135°. De la definición de Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es el órgano autónomo encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad; por lo tanto, no está sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias.

**Art. 136°. De los Fundamentos de la Defensoría Universitaria**

Se rige por el Estatuto, Reglamento General, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables. Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

**Art. 137°. De la confidencialidad de la Defensoría Universitaria**

Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

**Art. 138°. De los fines de la Defensoría Universitaria**

Son fines de la Defensoría Universitaria:

- 138.1 Velar por el respeto de los derechos y las libertades individuales de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNAJ (autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo) frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la Universidad que los vulneren.
- 138.2 Contribuir en la formación de una conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.

138.3 Velar por el respeto y mantenimiento del principio de autoridad responsable, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

**Art. 139°. Competencia y no competencia de la Defensoría Universitaria**

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No tiene competencia de denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes. De igual manera, no tiene competencia para conocer denuncias de los miembros de la Comunidad Universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la UNAJ, de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

**Art. 140°. Del Defensor Universitario**

El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria. Representa y dirige la Defensoría. Es el encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Universitaria en el ámbito de UNAJ.

**Art. 141°. De la emisión de informes del Defensor Universitario**

El Defensor Universitario presenta un informe a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que ésta lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

**Art. 142°. De las atribuciones del Defensor Universitario**

Son atribuciones del Defensor Universitario:

- 142.1 Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 142.2 Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- 142.3 Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad (Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria) cuando es requerido por los mismos y se traten asuntos de su competencia.
- 142.4 Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atiende o rechaza.
- 142.5 Rechazar aquellas quejas o denuncias, sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- 142.6 Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- 142.7 Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- 142.8 Presentar el proyecto de presupuesto de la Defensoría Universitaria ante el Rectorado de la UNAJ y sustentarlo en el Consejo Universitario para su aprobación.
- 142.9 Presentar al Claustro Universitario una memoria anual de sus actividades en las que puede formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- 142.10 Cualquiera otra que le otorgue los reglamentos de la UNAJ.

**Art. 143°. De los requisitos de designación**

Los requisitos de designación para Defensor Universitario son:

- 143.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 143.2 Ser docente ordinario o administrativo de la UNAJ en la categoría principal, con título profesional de Abogado y goce de buena reputación e integridad.



- 143.3 No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- 143.4 No tener sanción administrativa alguna.
- 143.5 Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

**Art. 144°. Del cese de funciones del Defensor Universitario**

El Cese de Funciones es definido por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:

- 144.1 Por renuncia al cargo.
- 144.2 Por vencimiento del plazo de designación.
- 144.3 Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
- 144.4 Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo;
- 144.5 Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso;
- 144.6 Por incompatibilidad sobreviniente
- 144.7 En casos no contemplados en el presente Reglamento, se decide por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Vacante el cargo, se inicia el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

**Art. 145°. De la asignación de recursos para su funcionamiento**

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNAJ dota al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Universitario. El proyecto de presupuesto de la Defensoría Universitaria es presentado ante el Rectorado de la UNAJ y sustentado por el titular en esta instancia en el Consejo Universitario para su aprobación.

**CAPÍTULO II**  
**DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 146°. Del Tribunal de Honor.**

La Universidad Nacional de Juliaca tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute.

**Artículo 147. De la Conformación y vigencia del Tribunal de Honor.**

El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y ratificada por la Asamblea Universitaria. El Presidente del Tribunal de Honor será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

El Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección.

**Artículo 148°. Ejecución de sus Funciones y Obligaciones del Tribunal de Honor**

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones el Tribunal de Honor requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y personal de asesoramiento, quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley, así como recibirán de apoyo logístico necesario. El reglamento específico determinará las funciones y atribuciones de sus miembros docentes y personal asesor y administrativo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074  
**COMISION ORGANIZADORA  
REGLAMENTO GENERAL**



### **Artículo 149°. De la Comisión Permanente de Fiscalización.**

La Universidad Nacional de Juliaca tendrá una Comisión Permanente de Fiscalización que es órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está conformada por Dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado, y un (01) estudiante de posgrado.

Estos integrantes son elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. Preside la Comisión Permanente de Fiscalización el docente más antiguo de sus integrantes.

### **Artículo 150°. De la transparencia.**

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad Nacional de Juliaca para el cumplimiento de su función. Su labor es confidencial, así como de la información que le haya sido proporcionada.

Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informaran directa y periódicamente a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

### **Artículo 151°. De la obligación de proporcionar información.**

Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de no cumplir el Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.

### **Artículo 152°. Ejecución de sus Funciones y Obligaciones**

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de asesoramiento, quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley; así como recibirán apoyo logístico para el cumplimiento a cabalidad sus funciones.

### **Artículo 153°. De la Confidencialidad de los miembros.**

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en esta comisión, están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de acuerdo a Ley.

## **TÍTULO VIII CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES**

### **Art. 154°. De la definición de estudiantes**

Son estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión de la UNAJ, se han matriculado y se encuentran siguiendo estudios. Los demás lineamientos (deberes, derechos, tipos, matrículas) están establecidos en la Directiva Académica y demás normas internas.

### **Art. 155°. De la competencia de la Universidad**

La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas dentro de sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otra locación, siempre que involucren a los alumnos de la Universidad. También es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que sean cometidas con ocasión de obtener constancias de egresado, grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad, aun cuando el infractor no ostente la condición de matriculado al momento de la comisión de la falta.

### **Art. 156°. De las sanciones**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en La Ley, el Estatuto o el Reglamento deben ser sometidos a proceso disciplinario y lineamientos conforme al Reglamento Disciplinario de estudiantes.

## **CAPÍTULO II DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

### **Art. 157°. De la elección de los representantes estudiantiles**

Para ser elegidos representantes estudiantiles ante cualquier órgano de gobierno y/o comisiones se requiere:

- 157.1 Ser estudiante regular en la Universidad Nacional de Juliaca.
- 157.2 Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
- 157.3 Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- 157.4 No ser estudiante de una segunda profesión.
- 157.5 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- 157.6 No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de Juliaca.
- 157.7 El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad Nacional de Juliaca.
- 157.8 No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la Ley y el Estatuto.

### **Art. 158°. Del período de representación**

El período de representación es sólo por un (01) año lectivo, en ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente. Asimismo no hay remuneración al cargo ni por ningún otro concepto.

### **Art. 159°. De la incompatibilidad**

Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Juliaca. Esta incompatibilidad es durante el período de su representación, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la Universidad. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

### **Art. 160°. Del Proceso Electoral**

El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno, es llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario.

### **Art. 161°. Del involucramiento de un representante estudiantil en una denuncia**

En caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se exime de participar en él mientras dure la investigación correspondiente.

### **Art. 162°. De la imposibilidad de los representantes estudiantiles de recibir subvenciones**

Los representantes de los órganos de gobierno, por Ley Universitaria N° 30220, están prohibidos de aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

## **TÍTULO IX CAPÍTULO I**

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074  
COMISION ORGANIZADORA  
REGLAMENTO GENERAL



### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Art. 163°. De la autonomía económica y administrativa

La Universidad Nacional de Juliaca, tiene autonomía económica, y administrativa consagrada en la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

### CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

#### Art. 164°. Del Tesoro Público

El Tesoro Público proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Juliaca. La Oficina Central de Planificación a través de su Director, por encargo del Titular del Pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

Los recursos asignados por el Tesoro Público a la Universidad Nacional de Juliaca, no están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

#### Art.165°. De los recursos económicos de la UNAJ

Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Juliaca, los siguientes:

- 165.1 Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público,
- 165.2 Los ingresos por concepto de leyes especiales que beneficien directamente a la Universidad o los que provienen de su participación en los recursos asignados en la región
- 165.3 Las subvenciones de cualquier naturaleza, provenientes del Estado o cualquier Institución Pública o Privada.
- 165.4 Los aportes del Poder Ejecutivo.
- 165.5 Los recursos propios
- 165.6 Otros ingresos por cualquier título legítimo.

#### Art. 166°. De los recursos propios

Son recursos propios de la Universidad Nacional de Juliaca, los siguientes:

- 166.1 Los obtenidos directamente en razón de sus bienes y servicios.
- 166.2 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la Universidad y que no generen un perjuicio económico.
- 166.3 Los recursos obtenidos por operaciones oficiales de crédito interno y los externos avalados por el Estado.
- 166.4 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica- financiera, nacional e internacional.
- 166.5 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros Preuniversitarios, Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 166.6 Los excedentes resultantes de la prestación de servicios y de la venta de bienes producidos La relación precedente es solamente enunciativa y no limitativa.

#### Art. 167°. De los recursos provenientes de créditos

Los recursos provenientes de créditos externos o internos, que estipulen condiciones, son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la Universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público, cuando las normas así lo establezcan.

### TÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

**Art. 168°. De la definición de Responsabilidad Social Universitaria**

La Responsabilidad Social Universitaria comprende el estudio, asesoría, gestión, prestación de servicios, investigación, difusión del conocimiento, apoyo en trabajo u otros, con el objeto de beneficiar a la comunidad, organismos o entidades extra universitarias; en armonía con el ambiente y el fortalecimiento institucional y la inclusión social. Es una de las funciones principales de la Universidad como Institución Educativa.

**Art. 169°. De sus fundamentos**

La Responsabilidad Social Universitaria se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria; se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la Universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.

**Art. 170°. De la implementación**

La Universidad Nacional de Juliaca implementa la Responsabilidad Social Universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la Comunidad Universitaria, para este propósito. Destina a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos académicos de cumplimiento para el pregrado así como para el posgrado.

**Art. 171°. De la competencia de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria**

Corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAJ la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

**Art. 172°. Fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria**

Son fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- 172.1 Gestión de la Responsabilidad Social Universitaria a lo interior de la Universidad Nacional de Juliaca, cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- 172.2 Docencia, cuya meta es capacitar a los docentes en el enfoque de la Responsabilidad Social Universitaria y promover en las especialidades el aprendizaje basado en proyectos de carácter social.
- 172.3 Investigación, cuya meta es de promover la investigación para el desarrollo, bajo todas las formas posibles.
- 172.4 Proyección social y Extensión Universitaria, cuya meta es de trabajar en interfaz con las unidades de investigación y los docentes de las diversas facultades para implementar y administrar proyectos de desarrollo que puedan ser fuente de investigación aplicada y recursos didácticos para la comunidad universitaria.

**Art. 173°. De la integración a la actividad académica**

La Responsabilidad Social Universitaria forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrece y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad. Cada facultad desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social propuesto y coordinado por las Direcciones de Escuela Profesional de la Facultad y aprobado por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del Plan Anual de Responsabilidad Social

Universitaria de la UNAJ propuesto por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

**Art. 174°. De su vinculación con la investigación**

Se estimulan los Planes interfacultades, interuniversidades, locales, regionales, nacionales e internacionales orientados a la Responsabilidad Social Universitaria. La Universidad apoya las investigaciones de sus docentes que promuevan la Responsabilidad Social Universitaria como uno de sus objetivos.

**Art. 175°. De los convenios**

La Universidad Nacional de Juliaca fomenta el establecimiento de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria y Extensión Cultural con los organismos representativos de la comunidad y de las instituciones públicas o privadas. Asimismo, incentiva el desarrollo de proyectos de Responsabilidad Social Universitaria través de fondos concursables.

**Art. 176°. De la acreditación**

Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria y Extensión Cultural están enmarcadas dentro del proceso de Acreditación Universitaria, estableciéndose estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación, el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente


**TÍTULO XI**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**



**Art. 177°. De la financiación de los programas de bienestar**

La Universidad Nacional de Juliaca, asigna en su presupuesto los recursos indispensables para financiar los programas y servicios de salud, bienestar y recreación destinados a la Comunidad Universitaria

**Art. 178°. Del Sistema de Bienestar Universitario**




El Sistema de Bienestar Universitario de la UNAJ está conformado por el Comedor Universitario, la Biblioteca Central, el Instituto de Idiomas, servicio de transporte, bolsa de trabajo y demás que determinen los órganos de gobierno, conforme a sus reglamentos internos para su funcionamiento.

**Art. 179°. De la Dirección de Bienestar Universitario**

La Dirección de Bienestar Universitario (OBU) es la entidad que centraliza y canaliza las actividades de estas dependencias con la finalidad de ofrecer un servicio óptimo a la Comunidad Universitaria.

**Art. 180°. Del Seguro Estudiantil**



De conformidad con el Estatuto, al momento de su matrícula anual, los estudiantes, se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA**  
**UNIVERSIDAD**

**Art. 181°. De la Actualización Profesional**

La Universidad promueve la realización de actividades académicas y de investigación, sobre temas de actualización profesional a sus miembros, a través del Vicerrectorado Académico y de Investigación correspondiente, y de otras unidades académicas o administrativas relacionadas a la mejora de las capacidades del recurso humano.

La Universidad además promueve la realización de cursos vacacionales en general, durante los dos primeros meses del año, para los miembros y familiares directos de la comunidad universitaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL APOYO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD**

##### **Art. 182°. Del subsidio por fallecimiento**

El personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Juliaca goza del beneficio de subsidios por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, según normas legales vigentes.

### **TÍTULO XII**

#### **DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE**

##### **Art. 183°. De la Promoción de la Práctica del Deporte**

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable, contribuyendo al desarrollo de competencias profesionales, habilidades sociales, actitudes y valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración e identidad con la UNAJ.

##### **Art. 184°. Del Presupuesto de los Programas Deportivos**

Para el cumplimiento de sus funciones la Universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas, y de lo que pueden autogenerar. Para efectos del financiamiento otorgado por la Universidad, los proyectos, programas y demás actividades deben ser sustentados técnica y financieramente ante los órganos respectivos.

##### **Art. 185°. De los Programas Deportivos**

La Universidad establece los siguientes programas deportivos:

185.1 Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).

185.2 Programa de Promoción del Deporte.

Asimismo, la universidad apoya la creación de nuevos programas deportivos a propuesta del Instituto de Deportes.

##### **Art. 186°. Del Programa Deportivo de Alta Competencia**

El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), cuenta con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías y está dirigido a formar estudiantes de alto nivel competitivo que representen a la Universidad o el País en los diferentes campeonatos nacionales e internacionales. Es obligación de la Universidad establecer este programa para todos los deportes de competición olímpica que brinda la Universidad.

##### **Art. 187°. Del Programa de Promoción del Deporte**

El Programa de Promoción del Deporte está destinado a cubrir las necesidades de todos los estudiantes de la Universidad que no participan en el Programa Deportivo de Alta Competencia, siendo por consiguiente otra opción de aprendizaje de una disciplina deportiva a través de talleres controlados

que se realizarán en función de las capacidades individuales de cada participante.

**Art. 188°. De la Participación de la Universidad en los Juegos Nacionales Universitarios**

En los juegos nacionales universitarios organizados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la Universidad prioriza anualmente su participación en las diferentes disciplinas olímpicas. La Universidad a través del Rector solicita al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

**TÍTULO XII**  
**DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**Art. 189°. Del Comité Electoral**

El Comité Electoral Universitario, es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales conforme la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Electorales.

Es elegido por la Asamblea Universitaria con un período de duración de un año, a partir de su elección. Durante su mandato se encarga de llevar a cabo el proceso eleccionario para la renovación de las autoridades.

**Art. 190°. De su conformación**

Está constituido por:

- Tres (03) docentes principales.
- Dos (02) docentes asociados.
- Un (01) docente auxiliar.
- Tres (03) estudiantes que estén ubicados en el tercio superior.

**Art. 191°. De la lista de candidatos**

Para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, los docentes que quieran integrar dicho Comité deben firmar una lista de candidatos que es presentada a Secretaría General y posteriormente a la Asamblea Universitaria.

La lista está conformada también por tres (03) estudiantes del Tercio Superior.

La elección por la Asamblea Universitaria, es mediante voto directo y verbal. No pueden ser reelegidos para el período inmediato.

**Art. 192°. De la presidencia**

El presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

**Art. 193°. Potestad del Comité Electoral**

El Rector pone a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando este lo requiera, el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizados de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, después de lo solicitado.

**Art. 194°. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:**

- 194.1 Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- 194.2 Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina de Procesos Electorales ONPE a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- 194.3 Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.



194.4 Declarar la habilidad de los candidatos.

194.5 Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos el Padrón de personal para las elecciones que van a realizarse.

194.6 Solicitar a la Dirección General de Asuntos Académicos el padrón de alumnos matriculados, cuando se realicen elecciones de Rector y Vicerrectores, Decanos y Tercio Estudiantil.

194.7 Elaborar los Reglamentos de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca.

194.8 Para garantizar el proceso electoral el Comité Electoral solicitará la presencia de la Policía Nacional del Perú, así como la Fiscalía de Prevención del Delito.

194.9 Proponer al Consejo Universitario su presupuesto anual para llevar a cabo los procesos electorales.

194.10 Proclamar a los ganadores en los procesos electorales y expedir las resoluciones correspondientes.

194.11 Otras que le asigne la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

**Art. 195°. De los requisitos de postulación de los candidatos a procesos electorales**

El Comité Electoral Universitario no podrá exigir para la postulación a un cargo, mayores requisitos que los que establece la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General.

**Art. 196. De los representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno**

Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría. Los representantes de pre y posgrado son elegidos por y entre ellos.

**Art. 197°. Del sistema de elección**

El Sistema de Elección de la UNAJ es lista completa, conforme a la Ley Universitaria 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**Art. 198°. De la culminación del proceso electoral**

El proceso electoral culmina con las resoluciones que contengan los resultados del proceso.

**Art. 199°. De los acuerdos del Comité Electoral**

Los acuerdos que adopta el Comité Electoral Universitario deben estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento General de la UNAJ. Los fallos son inapelables.

**DISPOSICION TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA**

**Unico.-** Quedan vigente las disposiciones transitorias y complementarias del Estatuto Universitario.